



GACETA

ORGANO INFORMATIVO DE LOS ACTOS DEL GOBIERNO DEPARTAMENTAL

SECRETARÍA JURÍDICA Y DE CONTRATACIÓN

(Secretario: Dr. Julián Mauricio Jara Morales)

Proyectó y Elaboró: Cesar Augusto Jaramillo Patiño
Jefe de Información Contractual

Calle 20 No. 13-22 Piso Primero Armenia Q.– Teléfono 7417700

e- mail: secretariajuridica@gobernacionquindio.gov.co

GACETA No. 179

Armenia, 16 de Diciembre de 2020

Página No. 01

CONTENIDO

Página No.
DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO

001. Ordenanza No. 022 del 16 de Diciembre de 2020, "POR MEDIO DE LA CUAL SE COMPILAN LAS ORDENANZAS N°011 DEL 2012, 003 DE 2014 Y 020 DEL 2014 Y SE ACTUALIZA LA REGULACIÓN DE LA ESTAMPILLA DEPARTAMENTAL PARA EL BIENESTAR DEL ADULTOR MAYOR"

ORDENANZA NÚMERO 022 DE 2020

"POR MEDIO DE LA CUAL SE COMPILAN LAS ORDENANZAS N°011 DEL 2012, 003 DE 2014 Y 020 DEL 2014 Y SE ACTUALIZA LA REGULACIÓN DE LA ESTAMPILLA DEPARTAMENTAL PARA EL BIENESTAR DEL ADULTOR MAYOR"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO, en ejercicio de las facultades otorgadas por el numeral 10 del artículo 305 de la Constitución Política de Colombia y el numeral 8 del artículo 94 del Decreto 1222 de 1986,

SANCIONA:

La Ordenanza No. 022 del 16 de Diciembre de 2020, "POR MEDIO DE LA CUAL SE COMPILAN LAS ORDENANZAS N°011 DEL 2012, 003 DE 2014 Y 020 DEL 2014 Y SE ACTUALIZA LA REGULACIÓN DE LA ESTAMPILLA DEPARTAMENTAL PARA EL BIENESTAR DEL ADULTOR MAYOR "

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Armenia Quindío, a los Dieciséis (16) días del mes de Diciembre del año Dos Mil Veinte (2020).

ROBERTO JAIRO JARAMILLO CARDÉNAS
Gobernador Departamento del Quindío

	FORMATO	Código: F-JUR-61
	Sanción Ordenanza	Versión: 03
		Fecha: 11/09/2014
		Página 1 de 1

ORDENANZA NÚMERO 022

Armenia Quindío, 16 de diciembre de 2020

“POR MEDIO DE LA CUAL SE COMPILAN LAS ORDENANZAS N°011 DEL 2012, 003 DEL 2014 Y 020 DEL 2014 Y SE ACTUALIZA LA REGULACIÓN DE LA ESTAMPILLA DEPARTAMENTAL PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO, en ejercicio de las facultades otorgadas por el numeral 10 del artículo 305 de la Constitución Política de Colombia y el numeral 8 del artículo 94 del Decreto 1222 de 1986,

SANCIONA:

La Ordenanza Número 022 de diciembre 16 de 2020 **“POR MEDIO DE LA CUAL SE COMPILAN LAS ORDENANZAS N°011 DEL 2012, 003 DEL 2014 Y 020 DEL 2014 Y SE ACTUALIZA LA REGULACIÓN DE LA ESTAMPILLA DEPARTAMENTAL PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR”**

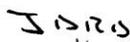
PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Armenia Quindío, a los dieciséis (16) día del mes de diciembre del año dos mil veinte (2020).

CÚMPLASE.



ROBERTO JAIRO JARAMILLO CÁRDENAS
 Gobernador Departamento del Quindío

Revisó: Dr. Julián Mauricio Jara Morales, Secretario Jurídico y de Contratación 
 Dr. Juan Pablo Téllez Giraldo, Director de Asuntos Jurídicos Conceptos y Revisiones 
 Elaboró: Yessbey L. García, PU, DAJ 



Asamblea Departamental

DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO

ORDENANZA NÚMERO 022 DE 2020
(16 DIC 2020.)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE COMPILAN LAS ORDENANZAS No 011 del 2012, 003 del 2014 y 020 del 2014 Y SE ACTUALIZA LA REGULACIÓN DE LA ESTAMPILLA DEPARTAMENTAL PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR”

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las que se confieren en el numerales 2 y 4 del artículo 300 y el artículo 46 de la constitución política, los artículos 60 y 62 del decreto 1222 de 1986 (código de régimen departamental), en concordancia con las leyes 1251 de 2008, 1315 de 2009, 1276 de 2009, 1757 de 2015, 1850 de 2017, 1955 de 2019, la ordenanza No 002 de 2020, y las demás disposiciones que regulan la materia,

ORDENA

**CAPITULO I
DE LA EMISIÓN, AUTORIZACIÓN Y OTRAS DISPOSICIONES**

ARTÍCULO PRIMERO: Compílese y actualícese el Artículo Primero de la Ordenanza 011 de 2012, el cual quedará así:

Emisión Estampilla y Fines: Ordénese la emisión y cobro de la Estampilla la cual se denominará “Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor del Departamento del Quindío”, como recurso de obligatorio recaudo cuya finalidad primordialmente es concurrir con las entidades territoriales en la construcción, instalación, mantenimiento, adecuación, dotación y funcionamiento de Centros de Bienestar, Centros de Protección Social, Centros Vida o Día y otras modalidades de atención y desarrollo de programas y servicios sociales dirigidos a las personas adultos mayores, en sus respectivas jurisdicciones.

ARTÍCULO SEGUNDO: Compílese y actualícese el Artículo Segundo de la Ordenanza 011 de 2012, el cual quedará así:

Destinación: La estampilla para el bienestar del adulto mayor del Departamento del Quindío, se destinará:

1. **Setenta por ciento (70%),** para la financiación de los Centros Vida
2. **Treinta por ciento (30%),** para la dotación y funcionamiento de los Centros de Bienestar del Anciano

PARÁGRAFO PRIMERO: Los porcentajes de destinación de la estampilla departamental para el bienestar del adulto mayor del Departamento del Quindío, discriminados de conformidad al artículo 15 de la Ley 1850 de 2017 deben ser aplicados previa retención del 20% con destino al pasivo pensional a que hace referencia el artículo 47 de la Ley 863 de 2003.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El recaudo de la estampilla será invertido por la Administración Departamental del Quindío en los Centros de Bienestar del Anciano y Centros Vida de su Jurisdicción, en proporción directa al número de Adultos Mayores de los niveles I y II del Sisben del régimen subsidiado en salud, los adultos mayores en condición de vulnerabilidad y en situación de indigencia o pobreza extrema que se atiendan en los



Asamblea Departamental

DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO

ORDENANZA NÚMERO 022 DE 2020

(16 DIC 2020)

Centros de Bienestar, Centros de Protección Social, Centros Vida o Día y otras modalidades de atención.

PARÁGRAFO TERCERO: De acuerdo con las necesidades de apoyo social de la población adulto mayor en la entidad territorial, los recursos referidos en el presente artículo podrán destinarse en las distintas modalidades de atención, programas y servicios sociales dirigidos a las personas adultas mayores, siempre que se garantice la atención en condiciones de calidad, frecuencia y número de personas atendidas en los Centros Vida o Día, Centros de Bienestar o Centros de Protección Social

PARÁGRAFO CUARTO: El Departamento podrá financiar la creación, construcción, dotación y operación de Granjas para Adultos Mayores, que hace parte de los Centros de Bienestar del Anciano; orientadas a brindar en condiciones dignas, albergue, alimentación, recreación y todo el cuidado requerido para los Adultos Mayores, que las integren.

Sin perjuicio de los recursos adicionales que puedan gestionarse a través de otras fuentes como el Sistema General de Regalías, el Sistema General de Participaciones, el sector privado y la cooperación internacional, principalmente.

PARÁGRAFO QUINTO: El recaudo de la estampilla para el bienestar del adulto mayor del Departamento del Quindío, se distribuirá, en proporción directa al número de adultos mayores de los niveles I y II del SISBEN del régimen subsidiado en salud, y/o en condición de vulnerabilidad (situación de indigencia o pobreza extrema), que se atiendan en los Centros de Bienestar, Centros de Protección Social, Centro Vida o día y otras modalidades de atención, dirigidas a las personas adultas mayores de los respectivos municipios de la jurisdicción.

PARÁGRAFO SEXTO: De acuerdo con las necesidades de apoyo social de la población adulto mayor del Departamento del Quindío, los recursos referidos en el presente artículo podrán destinarse en las distintas modalidades de atención, programas y servicios sociales dirigidos a las personas adultas mayores, siempre que se garantice la atención en condiciones de calidad, frecuencia y número de personas atendidas en los Centros Vida o Día, Centros de Bienestar o Centros de Protección Social.

ARTÍCULO TERCERO: Compilese y actualícese el artículo tercero de la ordenanza 011 de 2012, el cual quedará así:

➤ **Elementos:** Los elementos de la estampilla para el Bienestar del adulto mayor del Departamento del Quindío, son:

1. **Sujeto Activo:** El Departamento del Quindío y en el radican las potestades tributarias de administración, control, fiscalización, liquidación, discusión, recaudo, devolución y cobro.
2. **Sujeto Pasivo:** Todas las personas naturales, jurídicas, uniones temporales y consorcios, que suscriban contratos con las entidades que conforman el presupuesto anual del Departamento del Quindío.

*Asamblea Departamental*

DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO

ORDENANZA NÚMERO 022 DE 2020

(16 DIC 2020)

3. **Hecho Generador:** La suscripción de contratos y las adiciones a los mismos con las entidades que conforman el presupuesto anual del Departamento del Quindío.
4. **Base Gravable:** Constituida por el valor del contrato y sus adiciones, es el producto de descontar el impuesto al valor agregado (I.V.A) a las estampillas departamentales.
5. **Tarifa:** Tres por ciento (3%) del valor del contrato y sus adiciones.
6. **Causación:** las entidades que conforman el presupuesto anual del Departamento del Quindío, serán agentes de retención de la "Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor", por lo cual descontarán, al momento de los pagos y de los pagos anticipados de los contratos y adiciones que suscriban, la tarifa prevista en el Numeral 5 de este artículo, sin incluir el impuesto del valor agregado I.V.A
7. **Periodo Gravable. Liquidación y pago:** El periodo gravable de la estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor es Mensual, debiendo los agentes retenedores consignar los valores retenidos a la tesorería Departamental, en los primeros siete (7) días del mes siguiente al periodo gravado."

ARTÍCULO CUARTO: Compílese y actualícese el artículo cuarto de la ordenanza 011 de 2012, el cual quedará así:

- **Exenciones:** Están excluidos del pago de la "Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor", los convenios interadministrativos y los contratos con las entidades que conforman el presupuesto anual del Departamento del Quindío, en los siguientes casos:
1. Las Copias con destino a las autoridades judiciales, juntas de acción comunal legalmente constituidas y secretarías de despacho de la Gobernación del Quindío.
 2. Las Posesiones que se realicen para proveer vacaciones o licencias.
 3. Las Copias con destino a beneficiarios del programa "FAMILIAS EN ACCIÓN"
 4. Los Contratos de Prestación de Servicios por un valor inferior a veintiséis (26) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
 5. Los certificados de estudio de educación básica y media, expedidos por las instituciones educativas oficiales del Departamento del Quindío."



Asamblea Departamental

DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO

ORDENANZA NÚMERO 022 DE 2020
(16 DIC 2020)

ARTÍCULO QUINTO: Compílese y actualícese el artículo quinto de la ordenanza 011 de 2012, el cual quedará así:

- **Validación:** La estampilla podrá ser validada con recibo oficial de pago del valor de la misma o mediante el descuento directo efectuado sobre los documentos que generen el gravamen.

ARTÍCULO SEXTO: Compílese y actualícese el Artículo Sexto de la Ordenanza 011 de 2012, el cual quedará así:

Administración: La Administración de la Estampilla para el Bienestar del Adulto mayor del departamento del Quindío, estará a cargo del Tesorero General del Departamento o quien haga sus veces. Todo lo relacionado con el cobro, recaudo, devoluciones, extinción de la obligación, solidaridad en el pago, acuerdos de pago, intereses, sanciones, actualizaciones y demás aspectos procesales de la ordenanza, se atenderá lo previsto en el estatuto Tributario Departamental y las normas del estatuto tributario Nacional.

PARÁGRAFO: Los Servidores Públicos o Contratistas que cumplen funciones públicas obligados a exigir la estampilla o recibo de pago, que omitieren su deber, serán responsables de conformidad con la Ley.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Compílese y actualícese el artículo séptimo de la ordenanza 011 de 2012, el cual quedará así:

➤ **Vigilancia y Control:**

1. **El Control Fiscal** sobre los recaudos y ejecución provenientes de la estampilla creada mediante la presente ordenanza, estará a cargo de la Contraloría Departamental del Quindío.
2. **Control del Recaudo:** Estará a cargo de la Secretaría de Hacienda, o quien haga sus veces.
3. **Control de la ejecución de los proyectos:** estará a cargo de la Veeduría Ciudadana, los órganos de control y las Secretarías de Familia y Salud Departamentales, o las que hagan sus veces, estas últimas de conformidad a sus competencias, elaboraran los formatos idóneos para una supervisión minuciosa.

PARÁGRAFO: En el marco de lo establecido en el párrafo tercero del artículo 217 de la Ley 1955 de 2019, El Departamento reportará la información de ejecución física y financiera de los recursos de la estampilla para el bienestar del adulto mayor, correspondiente a la población atendida en aquellos Centros de Bienestar del Adulto Mayor, centros vida/día o granjas para el adulto mayor, a través de las Secretarías de Familia y Salud Departamentales, generando un informe al Ministerio de Salud y la protección social aso como a la Asamblea Departamental detallado, de manera semestral teniendo como corte el 30 de Junio y 31 de Diciembre de cada vigencia, sobre la implementación de la Estampilla



Asamblea Departamental

DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO

ORDENANZA NÚMERO 022 DE 2020

(16 DIC 2020)

para el Bienestar del Adulto Mayor, indicando las coberturas y el impacto del tributo a la población atendida.

**CAPITULO II
DE LA REGLAMENTACIÓN Y LA INVERSIÓN DE LOS RECURSOS**

ARTÍCULO OCTAVO: Compílese y actualícese el Artículo Primero de la Ordenanza 003 de 2014, el cual quedará así:

Reglamentación: Reglántese la inversión de los recursos a través de la Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor del Departamento del Quindío, así:

Los Municipios del Departamento del Quindío, que pretendan acceder a los recursos recaudados con la estampilla para el bienestar del Adulto Mayor, a través de su representante legal "Alcalde(sa) Municipal", presentarán proyecto dentro de los 31 primeros días de cada año, en la metodología designada por la Secretaria de Familia del Departamento del Quindío o la que haga sus veces, tendiente a discriminar la inversión, mejoramiento, adecuación o dotación de los Centros Vida o Día y Centros de Bienestar, o en su defecto para el funcionamiento o para el desarrollo de programas de protección, promoción y prevención en salud del Adulto Mayor.

PARÁGRAFO PRIMERO: Es condición para ser incluidos dentro de los proyectos, los Centros vida y Centros de bienestar del Adulto Mayor, tramitar ante la Secretaria de Salud del departamento del Quindío, la habilitación y funcionamiento de los mismos, de conformidad con los lineamientos técnicos expedidos por el Ministerio de Salud y la Protección Social.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El alcance poblacional de dichas instituciones, lo deberán acreditar de conformidad con la encuesta del SISBEN, niveles I y II para determinar la condición de vulnerabilidad y en situación de indigencia o pobreza extrema o los valores análogos que disponga el Departamento Nacional de planeación y con el documento idóneo para probar la edad de las personas a beneficiar con los servicios a prestar, que empezará con el rango de 60 años, a excepción de los menores de 60 años y mayores de 55, cuando sus condiciones de desgaste físico, vital y psicológico así lo ameriten, según prescripción de los especialistas, o para quienes, según evaluación socioeconómica o psicosocial, realizada por el profesional experto, requieran de este servicio para mitigar condiciones de maltrato por descuido, negligencia o abandono como condiciones de vulnerabilidad, aislamiento o carencia de soporte social.

PARÁGRAFO TERCERO: La atención de los Centros Vida o Día y Centros de Bienestar para el Adulto Mayor, a incluir en el proyecto, para los Adultos Mayores deberá ser integral, entendida como "el conjunto de servicios orientados a garantizarle la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, interacción social, deporte, cultura recreación, y actividades productivas, "como mínimo", e incluirá la atención primaria que garantiza la promoción de la salud, la prevención de las enfermedades, y su remisión oportuna a los servicios de salud para su atención temprana y rehabilitación, cuando sea el caso.

PARÁGRAFO CUARTO: Los Servicios Mínimos que deben prestar los Centros vida y Centros de Bienestar del adulto mayor, que se pretendan incluir en el proyecto serán, en el

*Asamblea Departamental*

DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO

ORDENANZA NÚMERO 022 DE 2020

(16 DIC 2020)

marco de corresponsabilidad, concurrencia, complementariedad y subsidiaridad, en la prestación de los siguientes servicios como mínimo, los cuales no restringe la posibilidad de que se pueda mejorar esta canasta de servicios:

1. **Alimentación** que asegure la ingesta necesaria, a nivel proteico-calórico y de micronutrientes que garanticen buenas condiciones de salud para el adulto mayor, de acuerdo con los menús especiales para los requerimientos de esta población, elaboren los profesionales de la nutrición.
2. **Orientación Psicosocial**, Prestada de manera preventiva a toda la población objetivo, la cual persigue mitigar el efecto de las patologías de comportamiento que surgen en la tercera edad y los efectos a las que ellas conducen. Estará a cargo de profesionales en psicología y trabajo social. Cuando sea necesario, los adultos mayores serán remitidos a las entidades de la seguridad social para una atención más específica.
3. **Atención Primaria en Salud**, La cual abarcará la promoción de estilos de vida saludable, de acuerdo con las características de los adultos mayores, prevención de enfermedades, detección oportuna de patologías y remisión a los servicios de salud cuando ello se requiera. Se incluye la atención primaria, entre otras, de patologías relacionadas con la malnutrición, medicina general, geriatría y odontología, apoyados en los recursos y actores de la Seguridad Social en Salud vigente en Colombia, en los términos que establecen las normas correspondientes.
4. **Aseguramiento en Salud**, Será universal en todos los niveles de complejidad, incluyendo a los adultos mayores dentro de los grupos prioritarios que define la seguridad social en salud, como beneficiarios del régimen subsidiado.
5. **Capacitación en actividades productivas**, de acuerdo con los talentos, gustos y preferencias de la población beneficiaria.
6. **Deporte, cultura y recreación**, suministrado por personas capacitadas.
7. **Encuentros intergeneracionales**, en convenio con las instituciones educativas oficiales.
8. **Promoción del trabajo asociativo** de los adultos mayores para la consecución de ingresos, cuando ello sea posible.
9. **Promoción de la constitución de redes** para el apoyo permanente de los Adultos Mayores.
10. **Uso de Internet**, con el apoyo de los servicios que ofrece Compartel, como organismo de la conectividad nacional.
11. **Auxilio Exequial mínimo de 1 salario mínimo mensual vigente**, de acuerdo con las posibilidades económicas del ente territorial."



Asamblea Departamental

DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO

ORDENANZA NÚMERO 022 DE 2020

(16 DIC 2020)

Cada Institución que pretenda ejecutar el recurso de la Estampilla, deberá contar con el talento humano necesario para atender la dirección general y las áreas de alimentación, salud, Deportes, Recreación y ocio productivo, a fin de garantizar una atención de alta calidad y pertinencia a los adultos mayores beneficiados.

PARÁGRAFO QUINTO: La Secretaría de familia o quien haga sus veces, una vez evaluado y viabilizado cada proyecto, procederá a expedir el acto administrativo pertinente, el cual se fundamentará en los principios de complementariedad y subsidiariedad de la acción municipal, en cuyo resuelve ordenará, el giro de los recursos a cada municipio aprobado, teniendo en cuenta la proyección de distribución de recursos del 30% para CBA y 70% para centros vida o día, en proporción directa con la población reportada, y en concordancia con proyectos y programas del plan de desarrollo Departamental. Dicho acto administrativo, contará con la revisión y aprobación de legalidad y constitucionalidad de la secretaria Jurídica y de contratación Departamental o quien haga sus veces, y será el soporte jurídico, para que la Secretaria de Hacienda Departamental o quien haga sus veces, proceda a transferir los recursos.

PARÁGRAFO SEXTO: Los Municipios podrán ejecutar los recursos del recaudo Departamental de la estampilla para el bienestar del adulto mayor, a través de convenios o contratos con entidades reconocidas para el manejo de los Centros vida, Centros de Bienestar, y granjas. No obstante, el representante legal del Municipio, deberá prever dentro de su estructura administrativa la unidad encargada de su supervisión seguimiento y control como estrategia derivada de la ejecución de la Política Pública Departamental de Envejecimiento y Vejez, orientada a mejorar las condiciones de vida de las personas de tercera edad.

PARÁGRAFO SÉPTIMO: El Municipio de manera obligatoria, Entregará informe ejecutivo con sus respectivos soportes a la Secretaria de Familia, frente a la supervisión y ejecución del recurso transferido por el Departamento del Quindío, por concepto de la estampilla para el Bienestar del Adulto mayor, dentro de los 120 días hábiles siguientes a la consignación, en caso de no ejecutarse el recurso durante la vigencia anual de la transferencia sin la debida justificación, El Departamento del Quindío, solicitará el reintegro del recurso girado, el cual se reasignará de manera equitativa a todos los municipios del departamento del Quindío.

ARTÍCULO NOVENO: Compílese y actualícese el artículo primero de la ordenanza 020 de 2014, el cual quedará así:

Para los centros de bienestar del adulto mayor y los centros vida o día, a los cuales la respectiva Secretaria de Salud competente, haya determinado un plan de mejoramiento, estos deberán disponer de la totalidad de los recursos girados para el cumplimiento de los lineamientos establecidos, tendientes a satisfacer las necesidades plasmadas en las disposiciones determinadas por la Ley 1315 de 2009, la Resolución 055 de 2018 y los lineamientos técnicos expedidos por el Ministerio de salud y protección social o los que hagan sus veces.

PARÁGRAFO: En caso de cumplir con los lineamientos establecidos por la Ley 1315 de 2009 y la Resolución 055 de 2018 o las que hagan sus veces, y que por lo tanto no tienen



Asamblea Departamental

DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO

ORDENANZA NÚMERO 003 DE 2020

(16 DIC 2020)

la necesidad de suscribir planes de mejoramiento, dispondrán de la totalidad del recurso girado, para dotación y funcionamiento de los centros de protección social al adulto mayor.

ARTÍCULO DÉCIMO: Adiciónese las siguientes disposiciones a la regulación de la estampilla departamental para el bienestar del adulto mayor

La estampilla departamental para el bienestar del adulto mayor del Departamento del Quindío, tendrá las siguientes características:

- ✓ **TAMAÑO:** 6,6 X 3,17 Cms, elaborados en papel de transferencia térmica 102 gr/m², a cuatro (4) tintas de aceite y una tinta de seguridad fluorescente invisible con reacción a la luz ultra y holograma de seguridad.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Adiciónese las siguientes disposiciones a la regulación de la estampilla departamental para el bienestar del adulto mayor

La Impresión, manejo de inventarios, custodia y control de la Estampilla para el bienestar del adulto mayor del Departamento del Quindío, estará a cargo del Tesorero General.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Adiciónese las siguientes disposiciones a la regulación de la Estampilla Departamental para el Bienestar Del Adulto Mayor

El recibo oficial de pago que trata el artículo quinto de esta ordenanza, es aquel expedido por la Tesorería General del Departamento del Quindío.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Adiciónese las siguientes disposiciones a la regulación de la Estampilla Departamental para el Bienestar del Adulto Mayor

La responsabilidad de los Servidores públicos o contratistas que cumplan funciones públicas y que con ocasión a sus funciones deben exigir, adherir y anular la estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor del Departamento del Quindío, responderán solidariamente por los montos dejados de recaudar.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Adiciónese las siguientes disposiciones a la regulación de la Estampilla Departamental para el Bienestar del Adulto Mayor

La destinación de los recursos de que habla el artículo segundo de esta ordenanza, será verificada a través de las secretarías de Familia y Salud Departamental, o quien haga sus veces, conforme a los programas plasmados en el Plan de desarrollo del Departamento.

**CAPITULO III
SOBRE EL MALTRATO DE LAS PERSONAS MAYORES**

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Adiciónese las siguientes disposiciones a la regulación de la estampilla departamental para el Bienestar del Adulto Mayor.



Asamblea Departamental

DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO

ORDENANZA NÚMERO 022 DE 2020

(16 DIC 2020)

La Secretaria de Familia del Departamento del Quindío, o quien haga sus veces, difundirá a través del Consejo Departamental de adulto mayor, El Cabildo Departamental de Sabios del Quindío, y los diferentes medios de comunicación locales, la ruta de atención integral adoptada por el Ministerio de Salud y la protección social, en coordinación con: la Fiscalía Seccional Quindío, la Procuraduría de familia, la Defensoría del pueblo Regional Quindío, personerías municipales, defensores de familia, comisarías de familia e inspecciones de policía, donde se atiendan los casos en que se vean involucrados adultos mayores víctimas de maltratos, descuido, negligencia, abandono. Dicha ruta de atención integral debe articular a los Centros Vida/Día, Centros de bienestar del anciano o granjas, con el caso que requiera atención, mientras se dé solución de manera legal sobre la víctima y el victimario, de conformidad a las sanciones establecidas en la ley 1850 de 2017 y la Ley 599 del 2000 Código Penal Colombiano, sobre la violencia intrafamiliar en donde se vean involucradas personas mayores de 60 años en lo concerniente al maltrato físico o psicológico, maltrato mediante restricción a la libertad, maltrato por descuido, negligencia o abandono.

**CAPITULO IV
DE LAS INSTANCIAS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Adiciónese las siguientes disposiciones a la regulación de la Estampilla Departamental para el Bienestar del Adulto Mayor

A través de la operación del Cabildo Departamental de Sabios del Quindío, y el Consejo Departamental de Atención Integral al Adulto Mayor, como instancias de participación ciudadana en cumplimiento de las disposiciones de la ley 1757 de 2015, se tendrá la facultad de:

Hacer control y Veeduría sobre el desarrollo de la Política Pública, planes, proyectos, programas de cobertura, subsidios, funcionamiento de los centros vida/día, centros de bienestar y granjas productivas y los recursos que se recauden por concepto de Estampilla para el Bienestar del Adulto mayor.

ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO: Compílese y actualícese el Artículo Octavo de la Ordenanza 011 de 2012, el cual quedará así:

- **Adopción:** Para los efectos de la presente Ordenanza y fines establecidos por las leyes 1276 de 2009 y 1850 de 2017, adóptense las definiciones establecidas en las mismas.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: Compílese y actualícese el Artículo Décimo de la Ordenanza 011 de 2012, el cual quedará así:

- **Comunicación al Ministerio de Hacienda y Crédito Público:** La presente Ordenanza será comunicada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, para los fines que estimen pertinentes.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: Compílese y actualícese el Artículo Décimo Segundo de la Ordenanza 011 de 2012, el cual quedará así:



Asamblea Departamental

DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO

ORDENANZA NÚMERO 022 DE 2020

(16 DIC 2020)

La Asamblea Departamental conformará una Comisión integrada por tres (3) miembros, designados por el Presidente de la Corporación que efectuará el seguimiento de la presente Ordenanza, recibirá los informes, sin perjuicio de las competencias legales sobre el control político, en concordancia al Parágrafo del Artículo Séptimo de la presente Ordenanza.

ARTICULO VIGÉSIMO: La presente Ordenanza rige a partir de su Sanción y Publicación en la Gaceta Departamental y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE HERNÁN GUTIÉRREZ ARBELÁEZ
Presidente

JOSÉ HUMBERTO DELGADILLO QUICENO
Secretario General



Asamblea Departamental

DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO

ORDENANZA NÚMERO 022 DE 2020

(16 DIC 2020)

**EL SECRETARIO GENERAL DE LA
HONORABLE ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL QUINDÍO**

CERTIFICA

Que en cumplimiento a lo señalado en el artículo 75 del Decreto 1222 de 1986, el Proyecto de Ordenanza 034 de 2020 “**POR MEDIO DE LA CUAL SE COMPILAN LAS ORDENANZAS No 011 del 2012,003 del 2014 y 020 del 2014 Y SE ACTUALIZA LA REGULACIÓN DE LA ESTAMPILLA DEPARTAMENTAL PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR**”, fue aprobado en la Plenaria de la Corporación con la mayoría necesaria, mediante los tres debates reglamentarios efectuados en días distintos así:

PRIMER DEBATE:	miércoles 09 de diciembre de 2020
SEGUNDO DEBATE:	viernes 11 de diciembre de 2020
TERCER DEBATE:	martes 15 de diciembre de 2020

Además, certifico que recibió concepto favorable de la Comisión Segunda y Quinta para Segundo y Tercer debate respectivamente, en los términos y oportunidades previstos en el Reglamento Interno de la Asamblea.

Armando Aristizábal Saleg
Diputado Ponente

Dado en Armenia (Q) a los Quince (15) días de diciembre de dos mil veinte (2020)


JOSÉ HUMBERTO DELGADILLO QUICENO
Secretario General



Asamblea Departamental

DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO

ORDENANZA NÚMERO 022 DE 2020
(16 DIC 2020.)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE COMPILAN LAS ORDENANZAS No 011 del 2012, 003 del 2014 y 020 del 2014 Y SE ACTUALIZA LA REGULACIÓN DE LA ESTAMPILLA DEPARTAMENTAL PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR”

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las que se confieren en el numerales 2 y 4 del artículo 300 y el artículo 46 de la constitución política, los artículos 60 y 62 del decreto 1222 de 1986 (código de régimen departamental), en concordancia con las leyes 1251 de 2008, 1315 de 2009, 1276 de 2009, 1757 de 2015, 1850 de 2017, 1955 de 2019, la ordenanza No 002 de 2020, y las demás disposiciones que regulan la materia,

ORDENA

**CAPITULO I
DE LA EMISIÓN, AUTORIZACIÓN Y OTRAS DISPOSICIONES**

ARTÍCULO PRIMERO: Compílese y actualícese el Artículo Primero de la Ordenanza 011 de 2012, el cual quedará así:

Emisión Estampilla y Fines: Ordénese la emisión y cobro de la Estampilla la cual se denominará “Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor del Departamento del Quindío”, como recurso de obligatorio recaudo cuya finalidad primordialmente es concurrir con las entidades territoriales en la construcción, instalación, mantenimiento, adecuación, dotación y funcionamiento de Centros de Bienestar, Centros de Protección Social, Centros Vida o Día y otras modalidades de atención y desarrollo de programas y servicios sociales dirigidos a las personas adultos mayores, en sus respectivas jurisdicciones.

ARTÍCULO SEGUNDO: Compílese y actualícese el Artículo Segundo de la Ordenanza 011 de 2012, el cual quedará así:

Destinación: La estampilla para el bienestar del adulto mayor del Departamento del Quindío, se destinará:

1. **Setenta por ciento (70%),** para la financiación de los Centros Vida
2. **Treinta por ciento (30%),** para la dotación y funcionamiento de los Centros de Bienestar del Anciano

PARÁGRAFO PRIMERO: Los porcentajes de destinación de la estampilla departamental para el bienestar del adulto mayor del Departamento del Quindío, discriminados de conformidad al artículo 15 de la Ley 1850 de 2017 deben ser aplicados previa retención del 20% con destino al pasivo pensional a que hace referencia el artículo 47 de la Ley 863 de 2003.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El recaudo de la estampilla será invertido por la Administración Departamental del Quindío en los Centros de Bienestar del Anciano y Centros Vida de su Jurisdicción, en proporción directa al número de Adultos Mayores de los niveles I y II del Sisben del régimen subsidiado en salud, los adultos mayores en condición de vulnerabilidad y en situación de indigencia o pobreza extrema que se atiendan en los



Asamblea Departamental

DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO

ORDENANZA NÚMERO 022 DE 2020

(16 DIC 2020)

Centros de Bienestar, Centros de Protección Social, Centros Vida o Día y otras modalidades de atención.

PARÁGRAFO TERCERO: De acuerdo con las necesidades de apoyo social de la población adulto mayor en la entidad territorial, los recursos referidos en el presente artículo podrán destinarse en las distintas modalidades de atención, programas y servicios sociales dirigidos a las personas adultas mayores, siempre que se garantice la atención en condiciones de calidad, frecuencia y número de personas atendidas en los Centros Vida o Día, Centros de Bienestar o Centros de Protección Social

PARÁGRAFO CUARTO: El Departamento podrá financiar la creación, construcción, dotación y operación de Granjas para Adultos Mayores, que hace parte de los Centros de Bienestar del Anciano; orientadas a brindar en condiciones dignas, albergue, alimentación, recreación y todo el cuidado requerido para los Adultos Mayores, que las integren.

Sin perjuicio de los recursos adicionales que puedan gestionarse a través de otras fuentes como el Sistema General de Regalías, el Sistema General de Participaciones, el sector privado y la cooperación internacional, principalmente.

PARÁGRAFO QUINTO: El recaudo de la estampilla para el bienestar del adulto mayor del Departamento del Quindío, se distribuirá, en proporción directa al número de adultos mayores de los niveles I y II del SISBEN del régimen subsidiado en salud, y/o en condición de vulnerabilidad (situación de indigencia o pobreza extrema), que se atiendan en los Centros de Bienestar, Centros de Protección Social, Centro Vida o día y otras modalidades de atención, dirigidas a las personas adultas mayores de los respectivos municipios de la jurisdicción.

PARÁGRAFO SEXTO: De acuerdo con las necesidades de apoyo social de la población adulto mayor del Departamento del Quindío, los recursos referidos en el presente artículo podrán destinarse en las distintas modalidades de atención, programas y servicios sociales dirigidos a las personas adultas mayores, siempre que se garantice la atención en condiciones de calidad, frecuencia y número de personas atendidas en los Centros Vida o Día, Centros de Bienestar o Centros de Protección Social.

ARTÍCULO TERCERO: Compilese y actualícese el artículo tercero de la ordenanza 011 de 2012, el cual quedará así:

➤ **Elementos:** Los elementos de la estampilla para el Bienestar del adulto mayor del Departamento del Quindío, son:

1. **Sujeto Activo:** El Departamento del Quindío y en el radican las potestades tributarias de administración, control, fiscalización, liquidación, discusión, recaudo, devolución y cobro.
2. **Sujeto Pasivo:** Todas las personas naturales, jurídicas, uniones temporales y consorcios, que suscriban contratos con las entidades que conforman el presupuesto anual del Departamento del Quindío.



Asamblea Departamental

DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO

ORDENANZA NÚMERO 022 DE 2020

(16 DIC 2020)

3. **Hecho Generador:** La suscripción de contratos y las adiciones a los mismos con las entidades que conforman el presupuesto anual del Departamento del Quindío.
4. **Base Gravable:** Constituida por el valor del contrato y sus adiciones, es el producto de descontar el impuesto al valor agregado (I.V.A) a las estampillas departamentales.
5. **Tarifa:** Tres por ciento (3%) del valor del contrato y sus adiciones.
6. **Causación:** las entidades que conforman el presupuesto anual del Departamento del Quindío, serán agentes de retención de la "Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor", por lo cual descontarán, al momento de los pagos y de los pagos anticipados de los contratos y adiciones que suscriban, la tarifa prevista en el Numeral 5 de este artículo, sin incluir el impuesto del valor agregado I.V.A
7. **Periodo Gravable. Liquidación y pago:** El periodo gravable de la estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor es Mensual, debiendo los agentes retenedores consignar los valores retenidos a la tesorería Departamental, en los primeros siete (7) días del mes siguiente al periodo gravado."

ARTÍCULO CUARTO: Compílese y actualícese el artículo cuarto de la ordenanza 011 de 2012, el cual quedará así:

- **Exenciones:** Están excluidos del pago de la "Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor", los convenios interadministrativos y los contratos con las entidades que conforman el presupuesto anual del Departamento del Quindío, en los siguientes casos:
 1. Las Copias con destino a las autoridades judiciales, juntas de acción comunal legalmente constituidas y secretarías de despacho de la Gobernación del Quindío.
 2. Las Posesiones que se realicen para proveer vacaciones o licencias.
 3. Las Copias con destino a beneficiarios del programa "FAMILIAS EN ACCIÓN"
 4. Los Contratos de Prestación de Servicios por un valor inferior a veintiséis (26) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
 5. Los certificados de estudio de educación básica y media, expedidos por las instituciones educativas oficiales del Departamento del Quindío."



Asamblea Departamental

DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO

ORDENANZA NÚMERO 022 DE 2020
(16 DIC 2020)

ARTÍCULO QUINTO: Compílese y actualícese el artículo quinto de la ordenanza 011 de 2012, el cual quedará así:

- **Validación:** La estampilla podrá ser validada con recibo oficial de pago del valor de la misma o mediante el descuento directo efectuado sobre los documentos que generen el gravamen.

ARTÍCULO SEXTO: Compílese y actualícese el Artículo Sexto de la Ordenanza 011 de 2012, el cual quedará así:

Administración: La Administración de la Estampilla para el Bienestar del Adulto mayor del departamento del Quindío, estará a cargo del Tesorero General del Departamento o quien haga sus veces. Todo lo relacionado con el cobro, recaudo, devoluciones, extinción de la obligación, solidaridad en el pago, acuerdos de pago, intereses, sanciones, actualizaciones y demás aspectos procesales de la ordenanza, se atenderá lo previsto en el estatuto Tributario Departamental y las normas del estatuto tributario Nacional.

PARÁGRAFO: Los Servidores Públicos o Contratistas que cumplen funciones públicas obligados a exigir la estampilla o recibo de pago, que omitieren su deber, serán responsables de conformidad con la Ley.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Compílese y actualícese el artículo séptimo de la ordenanza 011 de 2012, el cual quedará así:

➤ **Vigilancia y Control:**

1. **El Control Fiscal** sobre los recaudos y ejecución provenientes de la estampilla creada mediante la presente ordenanza, estará a cargo de la Contraloría Departamental del Quindío.
2. **Control del Recaudo:** Estará a cargo de la Secretaría de Hacienda, o quien haga sus veces.
3. **Control de la ejecución de los proyectos:** estará a cargo de la Veeduría Ciudadana, los órganos de control y las Secretarías de Familia y Salud Departamentales, o las que hagan sus veces, estas últimas de conformidad a sus competencias, elaboraran los formatos idóneos para una supervisión minuciosa.

PARÁGRAFO: En el marco de lo establecido en el párrafo tercero del artículo 217 de la Ley 1955 de 2019, El Departamento reportará la información de ejecución física y financiera de los recursos de la estampilla para el bienestar del adulto mayor, correspondiente a la población atendida en aquellos Centros de Bienestar del Adulto Mayor, centros vida/día o granjas para el adulto mayor, a través de las Secretarías de Familia y Salud Departamentales, generando un informe al Ministerio de Salud y la protección social aso como a la Asamblea Departamental detallado, de manera semestral teniendo como corte el 30 de Junio y 31 de Diciembre de cada vigencia, sobre la implementación de la Estampilla



Asamblea Departamental

DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO

ORDENANZA NÚMERO 022 DE 2020

(16 DIC 2020)

para el Bienestar del Adulto Mayor, indicando las coberturas y el impacto del tributo a la población atendida.

CAPITULO II DE LA REGLAMENTACIÓN Y LA INVERSIÓN DE LOS RECURSOS

ARTÍCULO OCTAVO: Compílese y actualícese el Artículo Primero de la Ordenanza 003 de 2014, el cual quedará así:

Reglamentación: Reglántese la inversión de los recursos a través de la Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor del Departamento del Quindío, así:

Los Municipios del Departamento del Quindío, que pretendan acceder a los recursos recaudados con la estampilla para el bienestar del Adulto Mayor, a través de su representante legal "Alcalde(sa) Municipal", presentarán proyecto dentro de los 31 primeros días de cada año, en la metodología designada por la Secretaria de Familia del Departamento del Quindío o la que haga sus veces, tendiente a discriminar la inversión, mejoramiento, adecuación o dotación de los Centros Vida o Día y Centros de Bienestar, o en su defecto para el funcionamiento o para el desarrollo de programas de protección, promoción y prevención en salud del Adulto Mayor.

PARÁGRAFO PRIMERO: Es condición para ser incluidos dentro de los proyectos, los Centros vida y Centros de bienestar del Adulto Mayor, tramitar ante la Secretaria de Salud del departamento del Quindío, la habilitación y funcionamiento de los mismos, de conformidad con los lineamientos técnicos expedidos por el Ministerio de Salud y la Protección Social.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El alcance poblacional de dichas instituciones, lo deberán acreditar de conformidad con la encuesta del SISBEN, niveles I y II para determinar la condición de vulnerabilidad y en situación de indigencia o pobreza extrema o los valores análogos que disponga el Departamento Nacional de planeación y con el documento idóneo para probar la edad de las personas a beneficiar con los servicios a prestar, que empezará con el rango de 60 años, a excepción de los menores de 60 años y mayores de 55, cuando sus condiciones de desgaste físico, vital y psicológico así lo ameriten, según prescripción de los especialistas, o para quienes, según evaluación socioeconómica o psicosocial, realizada por el profesional experto, requieran de este servicio para mitigar condiciones de maltrato por descuido, negligencia o abandono como condiciones de vulnerabilidad, aislamiento o carencia de soporte social.

PARÁGRAFO TERCERO: La atención de los Centros Vida o Día y Centros de Bienestar para el Adulto Mayor, a incluir en el proyecto, para los Adultos Mayores deberá ser integral, entendida como "el conjunto de servicios orientados a garantizarle la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, interacción social, deporte, cultura recreación, y actividades productivas, "como mínimo", e incluirá la atención primaria que garantiza la promoción de la salud, la prevención de las enfermedades, y su remisión oportuna a los servicios de salud para su atención temprana y rehabilitación, cuando sea el caso.

PARÁGRAFO CUARTO: Los Servicios Mínimos que deben prestar los Centros vida y Centros de Bienestar del adulto mayor, que se pretendan incluir en el proyecto serán, en el

*Asamblea Departamental*

DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO

ORDENANZA NÚMERO 022 DE 2020

(16 DIC 2020)

marco de corresponsabilidad, concurrencia, complementariedad y subsidiaridad, en la prestación de los siguientes servicios como mínimo, los cuales no restringe la posibilidad de que se pueda mejorar esta canasta de servicios:

1. **Alimentación** que asegure la ingesta necesaria, a nivel proteico-calórico y de micronutrientes que garanticen buenas condiciones de salud para el adulto mayor, de acuerdo con los menús especiales para los requerimientos de esta población, elaboren los profesionales de la nutrición.
2. **Orientación Psicosocial**, Prestada de manera preventiva a toda la población objetivo, la cual persigue mitigar el efecto de las patologías de comportamiento que surgen en la tercera edad y los efectos a las que ellas conducen. Estará a cargo de profesionales en psicología y trabajo social. Cuando sea necesario, los adultos mayores serán remitidos a las entidades de la seguridad social para una atención más específica.
3. **Atención Primaria en Salud**, La cual abarcará la promoción de estilos de vida saludable, de acuerdo con las características de los adultos mayores, prevención de enfermedades, detección oportuna de patologías y remisión a los servicios de salud cuando ello se requiera. Se incluye la atención primaria, entre otras, de patologías relacionadas con la malnutrición, medicina general, geriatría y odontología, apoyados en los recursos y actores de la Seguridad Social en Salud vigente en Colombia, en los términos que establecen las normas correspondientes.
4. **Aseguramiento en Salud**, Será universal en todos los niveles de complejidad, incluyendo a los adultos mayores dentro de los grupos prioritarios que define la seguridad social en salud, como beneficiarios del régimen subsidiado.
5. **Capacitación en actividades productivas**, de acuerdo con los talentos, gustos y preferencias de la población beneficiaria.
6. **Deporte, cultura y recreación**, suministrado por personas capacitadas.
7. **Encuentros intergeneracionales**, en convenio con las instituciones educativas oficiales.
8. **Promoción del trabajo asociativo** de los adultos mayores para la consecución de ingresos, cuando ello sea posible.
9. **Promoción de la constitución de redes** para el apoyo permanente de los Adultos Mayores.
10. **Uso de Internet**, con el apoyo de los servicios que ofrece Compartel, como organismo de la conectividad nacional.
11. **Auxilio Exequial mínimo de 1 salario mínimo mensual vigente**, de acuerdo con las posibilidades económicas del ente territorial."



Asamblea Departamental

DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO

ORDENANZA NÚMERO 022 DE 2020

(16 DIC 2020)

Cada Institución que pretenda ejecutar el recurso de la Estampilla, deberá contar con el talento humano necesario para atender la dirección general y las áreas de alimentación, salud, Deportes, Recreación y ocio productivo, a fin de garantizar una atención de alta calidad y pertinencia a los adultos mayores beneficiados.

PARÁGRAFO QUINTO: La Secretaría de familia o quien haga sus veces, una vez evaluado y viabilizado cada proyecto, procederá a expedir el acto administrativo pertinente, el cual se fundamentará en los principios de complementariedad y subsidiariedad de la acción municipal, en cuyo resuelve ordenará, el giro de los recursos a cada municipio aprobado, teniendo en cuenta la proyección de distribución de recursos del 30% para CBA y 70% para centros vida o día, en proporción directa con la población reportada, y en concordancia con proyectos y programas del plan de desarrollo Departamental. Dicho acto administrativo, contará con la revisión y aprobación de legalidad y constitucionalidad de la secretaria Jurídica y de contratación Departamental o quien haga sus veces, y será el soporte jurídico, para que la Secretaria de Hacienda Departamental o quien haga sus veces, proceda a transferir los recursos.

PARÁGRAFO SEXTO: Los Municipios podrán ejecutar los recursos del recaudo Departamental de la estampilla para el bienestar del adulto mayor, a través de convenios o contratos con entidades reconocidas para el manejo de los Centros vida, Centros de Bienestar, y granjas. No obstante, el representante legal del Municipio, deberá prever dentro de su estructura administrativa la unidad encargada de su supervisión seguimiento y control como estrategia derivada de la ejecución de la Política Pública Departamental de Envejecimiento y Vejez, orientada a mejorar las condiciones de vida de las personas de tercera edad.

PARÁGRAFO SÉPTIMO: El Municipio de manera obligatoria, Entregará informe ejecutivo con sus respectivos soportes a la Secretaria de Familia, frente a la supervisión y ejecución del recurso transferido por el Departamento del Quindío, por concepto de la estampilla para el Bienestar del Adulto mayor, dentro de los 120 días hábiles siguientes a la consignación, en caso de no ejecutarse el recurso durante la vigencia anual de la transferencia sin la debida justificación, El Departamento del Quindío, solicitará el reintegro del recurso girado, el cual se reasignará de manera equitativa a todos los municipios del departamento del Quindío.

ARTÍCULO NOVENO: Compílese y actualícese el artículo primero de la ordenanza 020 de 2014, el cual quedará así:

Para los centros de bienestar del adulto mayor y los centros vida o día, a los cuales la respectiva Secretaria de Salud competente, haya determinado un plan de mejoramiento, estos deberán disponer de la totalidad de los recursos girados para el cumplimiento de los lineamientos establecidos, tendientes a satisfacer las necesidades plasmadas en las disposiciones determinadas por la Ley 1315 de 2009, la Resolución 055 de 2018 y los lineamientos técnicos expedidos por el Ministerio de salud y protección social o los que hagan sus veces.

PARÁGRAFO: En caso de cumplir con los lineamientos establecidos por la Ley 1315 de 2009 y la Resolución 055 de 2018 o las que hagan sus veces, y que por lo tanto no tienen



Asamblea Departamental

DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO

ORDENANZA NÚMERO 003 DE 2020

(16 DIC 2020)

la necesidad de suscribir planes de mejoramiento, dispondrán de la totalidad del recurso girado, para dotación y funcionamiento de los centros de protección social al adulto mayor.

ARTÍCULO DÉCIMO: Adiciónese las siguientes disposiciones a la regulación de la estampilla departamental para el bienestar del adulto mayor

La estampilla departamental para el bienestar del adulto mayor del Departamento del Quindío, tendrá las siguientes características:

- ✓ **TAMAÑO:** 6,6 X 3,17 Cms, elaborados en papel de transferencia térmica 102 gr/m², a cuatro (4) tintas de aceite y una tinta de seguridad fluorescente invisible con reacción a la luz ultra y holograma de seguridad.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Adiciónese las siguientes disposiciones a la regulación de la estampilla departamental para el bienestar del adulto mayor

La Impresión, manejo de inventarios, custodia y control de la Estampilla para el bienestar del adulto mayor del Departamento del Quindío, estará a cargo del Tesorero General.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Adiciónese las siguientes disposiciones a la regulación de la Estampilla Departamental para el Bienestar Del Adulto Mayor

El recibo oficial de pago que trata el artículo quinto de esta ordenanza, es aquel expedido por la Tesorería General del Departamento del Quindío.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Adiciónese las siguientes disposiciones a la regulación de la Estampilla Departamental para el Bienestar del Adulto Mayor

La responsabilidad de los Servidores públicos o contratistas que cumplan funciones públicas y que con ocasión a sus funciones deben exigir, adherir y anular la estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor del Departamento del Quindío, responderán solidariamente por los montos dejados de recaudar.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Adiciónese las siguientes disposiciones a la regulación de la Estampilla Departamental para el Bienestar del Adulto Mayor

La destinación de los recursos de que habla el artículo segundo de esta ordenanza, será verificada a través de las secretarías de Familia y Salud Departamental, o quien haga sus veces, conforme a los programas plasmados en el Plan de desarrollo del Departamento.

**CAPITULO III
SOBRE EL MALTRATO DE LAS PERSONAS MAYORES**

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Adiciónese las siguientes disposiciones a la regulación de la estampilla departamental para el Bienestar del Adulto Mayor.



Asamblea Departamental

DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO

ORDENANZA NÚMERO 022 DE 2020

(16 DIC 2020)

La Secretaria de Familia del Departamento del Quindío, o quien haga sus veces, difundirá a través del Consejo Departamental de adulto mayor, El Cabildo Departamental de Sabios del Quindío, y los diferentes medios de comunicación locales, la ruta de atención integral adoptada por el Ministerio de Salud y la protección social, en coordinación con: la Fiscalía Seccional Quindío, la Procuraduría de familia, la Defensoría del pueblo Regional Quindío, personerías municipales, defensores de familia, comisarías de familia e inspecciones de policía, donde se atiendan los casos en que se vean involucrados adultos mayores víctimas de maltratos, descuido, negligencia, abandono. Dicha ruta de atención integral debe articular a los Centros Vida/Día, Centros de bienestar del anciano o granjas, con el caso que requiera atención, mientras se dé solución de manera legal sobre la víctima y el victimario, de conformidad a las sanciones establecidas en la ley 1850 de 2017 y la Ley 599 del 2000 Código Penal Colombiano, sobre la violencia intrafamiliar en donde se vean involucradas personas mayores de 60 años en lo concerniente al maltrato físico o psicológico, maltrato mediante restricción a la libertad, maltrato por descuido, negligencia o abandono.

**CAPITULO IV
DE LAS INSTANCIAS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Adiciónese las siguientes disposiciones a la regulación de la Estampilla Departamental para el Bienestar del Adulto Mayor

A través de la operación del Cabildo Departamental de Sabios del Quindío, y el Consejo Departamental de Atención Integral al Adulto Mayor, como instancias de participación ciudadana en cumplimiento de las disposiciones de la ley 1757 de 2015, se tendrá la facultad de:

Hacer control y Veeduría sobre el desarrollo de la Política Pública, planes, proyectos, programas de cobertura, subsidios, funcionamiento de los centros vida/día, centros de bienestar y granjas productivas y los recursos que se recauden por concepto de Estampilla para el Bienestar del Adulto mayor.

ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO: Compílese y actualícese el Artículo Octavo de la Ordenanza 011 de 2012, el cual quedará así:

- **Adopción:** Para los efectos de la presente Ordenanza y fines establecidos por las leyes 1276 de 2009 y 1850 de 2017, adóptense las definiciones establecidas en las mismas.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: Compílese y actualícese el Artículo Décimo de la Ordenanza 011 de 2012, el cual quedará así:

- **Comunicación al Ministerio de Hacienda y Crédito Público:** La presente Ordenanza será comunicada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, para los fines que estimen pertinentes.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: Compílese y actualícese el Artículo Décimo Segundo de la Ordenanza 011 de 2012, el cual quedará así:



Asamblea Departamental

DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO

ORDENANZA NÚMERO 022 DE 2020

(16 DIC 2020)

La Asamblea Departamental conformará una Comisión integrada por tres (3) miembros, designados por el Presidente de la Corporación que efectuará el seguimiento de la presente Ordenanza, recibirá los informes, sin perjuicio de las competencias legales sobre el control político, en concordancia al Parágrafo del Artículo Séptimo de la presente Ordenanza.

ARTICULO VIGÉSIMO: La presente Ordenanza rige a partir de su Sanción y Publicación en la Gaceta Departamental y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE HERNÁN GUTIÉRREZ ARBELÁEZ
Presidente

JOSÉ HUMBERTO DELGADILLO QUICENO
Secretario General